



## GOBIERNO REGIONAL PUNO Consejo Regional Puno

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
*Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

### ORDENANZA REGIONAL QUE PROMUEVE EL ECOTURISMO RESPONSABLE EN EL ZOOCRIADERO DE CHINCHILLAS LA CALERA EN LA PROVINCIA DE LAMPA

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día 24 de julio del año dos mil veinticinco, el Pleno del Consejo Regional en atención al Oficio N° 000014-2025-GRP/CR-WJAA, ha aprobado la emisión de la Ordenanza Regional siguiente con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, y del literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, se tiene que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el literal a) del artículo 37° del mismo cuerpo normativo que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, estipula que las Ordenanzas Regionales, del Consejo Regional, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867 en el artículo 4° establece por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, se tiene como antecedente la Ordenanza Regional N° 017-2014-GRP-CRP, mediante el cual se declara de interés regional la preservación y revalorización de la chinchilla (*Chinchilla brevicaudata*), con la finalidad de contribuir a su protección, conservación mejorando las condiciones de crianza y evitar su extinción; encargando en





## GOBIERNO REGIONAL PUNO Consejo Regional Puno

su artículo segundo al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Puno la implementación como política ambiental, la preservación de esta especie, así como su protección como parte de nuestra biodiversidad amenazada y como parte de la estrategia Nacional de la Diversidad Biológica del Perú;

Que, el turismo sostenible y responsable constituye una herramienta clave para la conservación de la biodiversidad, al generar ingresos económicos para las comunidades locales y fomentar la valoración y protección de los recursos naturales; en ese marco, la provincia de Lampa cuenta con el zoológico de chinchillas “La Calera”, el cual posee un alto potencial ecoturístico que puede contribuir significativamente al desarrollo económico local mediante la observación de esta especie nativa en su entorno controlado; sin embargo, el aprovechamiento responsable de este recurso requiere de medidas de regulación, conservación y planificación, que garanticen la sostenibilidad de la especie y su hábitat, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente y la normativa vigente sobre protección de la biodiversidad; por lo tanto, se hace necesario establecer mecanismos institucionales y financieros que respalden el desarrollo del ecoturismo en dicho espacio, asegurando su autosostenibilidad, viabilidad operativa y beneficios a largo plazo para la población local;

Que, mediante Resolución Administrativa RA N° D000188-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PUNO, el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de Puno, resuelve aprobar y/o autorizar el Proyecto (que incluye la Declaración de Manejo de Fauna Silvestre - DEMAFS) del Centro de Cría en Cautividad – Zoológico, denominado “Criadero y centro de preservación de Chinchillas La Calera Lampa”, ubicado en la dirección Jr. J.M. Rios s/n, distrito de Lampa, provincia de Lampa y departamento de Puno, a favor de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario;

Que, mediante Informe N° 000043-2025-GRP/GRDA-SGRFFS, el Sub Gerente de Riego, Forestal y Fauna Silvestre GRDA de la Sub Gerencia de Riego, Forestal y Fauna Silvestre, emite informe favorable respecto al Proyecto de Ordenanza Regional que declara de interés regional la promoción del ecoturismo responsable en el zoológico de chinchillas en la provincia de Lampa, con el fin de generar ingresos económicos sostenibles y contribuir a la conservación de esta especie;

Que, mediante Opinión Legal N° 000231-2025-GRP/ORAJ, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ordenanza Regional que declara de interés regional la promoción del ecoturismo responsable en el zoológico de chinchillas en la provincia de Lampa, debe continuar con el trámite correspondiente, previo a las recomendaciones señaladas;

Que, conforme a la agenda programada en la Sesión Ordinaria, se abordó como punto de agenda el Oficio N° 000014-2025-GRP/CR-WJAA presentado por el Consejero por la provincia de Lampa, Wilber Jhon Aquice Aquice, quien presenta el proyecto de Ordenanza Regional para declarar de interés regional la promoción del ecoturismo responsable en el zoológico de chinchillas ubicado en la provincia de Lampa, con el fin de generar ingresos económicos sostenibles y contribuir a la conservación de esta especie, solicitando su aprobación con las modificaciones realizadas a la propuesta, acorde a la documentación alcanzada;





## GOBIERNO REGIONAL PUNO Consejo Regional Puno

Que, el Pleno del Consejo Regional, en sesión y luego de analizar la documentación presentada y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 123° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Puno, sobre la exoneración del procedimiento de ordenanzas Regionales, que establece que se puede exonerar del procedimiento legislativo el estudio de la comisión siempre y cuando esta propuesta de Ordenanza Regional cuente con opinión legal y técnica viable del órgano y/o entidad correspondiente y este haya sido presentado por algún miembro del Consejo Regional, por lo que en atención a dicho articulado se procedió a la votación, siendo esta aprobada por dieciséis (16) votos a favor;

Que, conforme al desarrollo de la sesión, el Pleno del Consejo Regional en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley 31433 y la Ley N° 31812, por mayoría legal;

### ORDENA:

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL** la promoción del ecoturismo responsable en el zocriadero de chinchillas ubicado en la provincia de Lampa, con el fin de generar ingresos económicos sostenibles y contribuir a la conservación de esta especie.

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER** que el Gobierno Regional de Puno, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y la Agencia Agraria Lampa, en coordinación con las autoridades locales, promuevan la creación de rutas turísticas y servicios de guía especializados para la observación de la chinchilla en el zocriadero.

**ARTÍCULO TERCERO. - CREAR** el Fondo Regional para el Desarrollo del Ecoturismo Responsable del zocriadero de Chinchillas La Calera - Lampa, destinado a financiar actividades orientadas a la conservación de las poblaciones del zocriadero, el mantenimiento de la infraestructura y la capacitación de la población local vinculada al ecoturismo.

**ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER** que el Fondo Regional para el Desarrollo del Ecoturismo Responsable del zocriadero de Chinchillas La Calera - Lampa se financiará con los siguientes recursos:

- a) Ingresos directamente recaudados por la actividad turística.
- b) Donaciones de instituciones públicas o privadas, así como de la cooperación técnica internacional.
- c) Donaciones de la Cámara de Turismo de Lampa.
- d) Aportes de la sociedad civil debidamente organizada y sin fines de lucro.
- e) Donaciones de la Municipalidad Provincial de Lampa, entre otros.

**ARTÍCULO QUINTO. - ESTABLECER** que la administración del Fondo Regional para el Desarrollo del Ecoturismo Responsable del zocriadero de Chinchillas La Calera - Lampa estará a cargo de un Comité de Gestión conformado por:





## GOBIERNO REGIONAL PUNO Consejo Regional Puno

- a) El Gerente Regional de Desarrollo Agrario.
- b) El Director de la Agencia Agraria Lampa.
- c) Un representante de la Cámara de Turismo de Lampa.
- d) El Alcalde Provincial de Lampa.
- e) Dos representantes de la sociedad civil.

**ARTÍCULO SEXTO. - DETERMINAR** que el Comité de Gestión del Fondo Regional para el Desarrollo del Ecoturismo Responsable del zocriadero de Chinchillas La Calera - Lampa tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer al Gobierno Regional el Plan Anual de Promoción y Desarrollo del Ecoturismo del zocriadero de Chinchillas.
- b) Administrar los recursos del Fondo Regional para el financiamiento de actividades contempladas en el Plan Anual aprobado.
- c) Brindar asistencia técnica a emprendedores locales para el desarrollo de servicios ecoturísticos en torno a la chinchilla.
- d) Supervisar que las actividades ecoturísticas no afecten la población del zocriadero.
- e) Presentar un informe anual de rendición de cuentas al Consejo Regional y a la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario sobre las actividades y el uso de los recursos del Fondo.
- f) Cumplir con las obligaciones establecidas por el SERFOR en el marco de las autorizaciones otorgadas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, en coordinación con el Comité de Gestión del Fondo Regional para el Desarrollo del Ecoturismo Responsable del zocriadero de Chinchillas La Calera - Lampa, la implementación de medidas para la recaudación de ingresos y la regulación del turismo en el zocriadero, con el objetivo de garantizar su autosostenibilidad.

**ARTÍCULO OCTAVO. - FACULTAR** al Comité de Gestión del Fondo Regional para el Desarrollo del Ecoturismo Responsable del zocriadero de chinchillas La Calera - Lampa a aprobar directivas que regulen los aspectos operativos relacionados con los mecanismos de recaudación de ingresos, egresos, donaciones y otras fuentes de financiamiento derivadas de la actividad turística en el zocriadero.

**ARTICULO NOVENO. - ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y la Agencia Agraria Lampa, en coordinación con el SERFOR, universidades públicas y privadas, así como institutos tecnológicos, la realización de estudios e investigaciones sobre la situación del zocriadero de Chinchillas La Calera - Lampa, con el propósito de contribuir al manejo integral de esta especie en cautiverio.

**ARTICULO DECIMO.- ENCARGAR** a la Gerencia General Regional, a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la gestión y programación de recursos presupuestarios para el financiamiento del Fondo Regional para el Desarrollo del Ecoturismo Responsable del Zocriadero de Chinchillas La Calera - Lampa, priorizando su inclusión en los programas presupuestales 130 y 140, así como





**GOBIERNO REGIONAL PUNO**  
**Consejo Regional Puno**

en otros instrumentos presupuestales que resulten aplicables, en el marco de la normativa vigente del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO. - DISPONER** a la Gerencia General Regional la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 42° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el Portal Institucional electrónico del Gobierno Regional Puno y en los medios necesarios para su difusión y cumplimiento de la presente, bajo responsabilidad.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Comuníquese al Señor Gobernador Regional de Puno para su promulgación.  
En Puno, al 01 día del mes de agosto del año 2025.

Documento Firmado Digitalmente  
**ELVIS AUGUSTO ALIAGA PAYEHUANCA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL PUNO

**Mando se registre, publique y cumpla.**

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno.

Documento Firmado Digitalmente  
**RICHARD HANCCO SONCCO**  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL PUNO

